

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Kushiro, Japón
9-16 de junio de 1993

Resolución 5.8: La financiación y funcionamiento futuros del Fondo de Ramsar para la Conservación de los Humedales

RECORDANDO que la Resolución REC. C.4.3 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en Montreux, Suiza, en 1990, creó el Fondo de Ramsar para la Conservación de los Humedales (“El Fondo”) con el fin de “dar asistencia a los países en desarrollo, previa solicitud de una autoridad nacional competente, para actividades que promuevan los objetivos de la Convención”;

RECORDANDO ADEMÁS que en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes se decidió que se asignaría anualmente al Fondo, durante el trienio 1991-1993, una suma nominal de diez mil francos suizos (10 000 SFR) del presupuesto de la Convención y que esa asignación debía “incrementarse con contribuciones voluntarias sustanciales”;

EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes (Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia, Suiza, y Reino Unido), las organizaciones no gubernamentales (Soroptimist International de Kushiro y WWF) y las personas que han hecho contribuciones al Fondo desde la Cuarta Reunión;

EXPRESANDO ASIMISMO SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes (Islandia y Japón) y a las organizaciones de Kushiro (Asociación de Voluntarios de la Cruz Roja de Kushiro, Rotor Act Club e INAX Limited) que han hecho contribuciones o se han comprometido a aportar fondos en la presente reunión;

OBSERVANDO que esas contribuciones ascendieron a aproximadamente 250.000 francos suizos en 1991 y 310.000 francos suizos en 1992, permitiendo de esa manera al Comité Permanente aprobar seis solicitudes (del Congo, Chile, Kenya, Mauritania, Viet Nam y, provisionalmente, Ecuador) en su reunión de noviembre de 1991, y doce solicitudes (de Argentina, China, Guatemala, Indonesia - dos solicitudes- Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Tanzania, Túnez y Uganda) en su reunión de octubre de 1992, así como proyectos en Bolivia y Pakistán, con arreglo al procedimiento de aprobación de emergencia;

CONSCIENTE de la necesidad de aumentar a 1 millón de dólares por lo menos los recursos asignados anualmente al Fondo para la Conservación de los Humedales;

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Permanente y la Oficina de Ramsar han intentado identificar otras fuentes de financiación para las múltiples solicitudes que no es posible financiar con cargo al Fondo;

RECALCANDO que el Fondo, como está constituido y financiado en la actualidad, sólo puede financiar pequeños proyectos, con un valor aproximado de hasta 40.000 francos suizos;

DESTACANDO los especiales problemas de los países con economías en transición;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

MANIFIESTA SU CONVICCION de que, si el Fondo para la Conservación de los Humedales de Ramsar ha de alcanzar sus objetivos, es preciso que un mayor número de Partes Contratantes se sumen a las ya que hacen contribuciones voluntarias al Fondo y que éstas últimas no sólo mantengan sino que incrementen sustancialmente esas contribuciones;

REITERA LA NECESIDAD de que haya contribuciones importantes de otras fuentes exteriores;

RESUELVE QUE:

- (a) como se había previsto en Montreux, los países en desarrollo sigan siendo el principal objetivo del Fondo para la Conservación de los Humedales de Ramsar; y
- (b) se preste asistencia y apoyo a los países con economías en transición mediante contribuciones voluntarias de países desarrollados (en el marco de acuerdos bilaterales) o de organizaciones multilaterales, y que los fondos aportados de ese modo sean canalizados por conducto de la Convención de Ramsar, por motivos administrativos, cuando sea pertinente;

DESTACA la necesidad de que las solicitudes de financiación se presenten lo antes posible y a más tardar el 1º de junio de cada año, a fin de que el Comité Permanente, el Grupo de Examen Científico y Técnico, la Oficina de la Convención y sus asesores puedan examinar los proyectos debidamente; y

DESTACA ADEMÁS la necesidad de que las Partes Contratantes presenten sin demora informes sobre la ejecución de los proyectos aprobados de modo que sea posible documentar debidamente el empleo de los fondos pertinentes.